

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Mesa de Entrada

Colonia 1089 Planta Baja
Horario: de 9:30 a 16:00

CENTRO DE INFORMACION AL USUARIO
Teléfono: 0800 8612



RÉGIMEN DE ADMISIONES TEMPORARIAS

Decretos de 18 de julio y 30 de julio de 1943

Decreto N° 26/003 de 23 de enero de 2003 - Resolución Ministerial de 13 de agosto de 2001

TODA ADMISIÓN TEMPORARIA DEBE CONTENER:

- 1) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, conteniendo:
 - a) Fundamentos de la solicitud con identificación de los bienes a ampararse en el Régimen
 - b) Especificación del plazo solicitado
 - c) Teléfono/fax de contacto y correo electrónico
 - d) En caso de **Instituciones u Organismos Públicos**, esta Nota de solicitud firmada por el Jerarca, debe incluir la autorización a un representante para notificarse.-

- 2) La siguiente documentación:
 - a) Documentación que acredite la personería jurídica y la representación invocada (excepto Instituciones u Organismos Públicos).-
 - b) Certificados de estar al día con DGI y BPS
 - c) Detalle de bienes con estimativo de valor (en caso de bienes propios) o factura proforma (traducida al español por traductor público) de la mercadería a ingresar o salir del país, según corresponda.-

- 3) En caso de PRÓRROGAS:

Se deben gestionar con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado. (artículo 3° de la Resolución Ministerial de 28 de agosto de 1981)

VEHICULOS AUTOMOTORES DE TURISTAS DEL MERCOSUR EN ADMISIÓN TEMPORARIA – Dto. 26/003 de 23 de diciembre de 2003 –

Se autoriza a prorrogar hasta el término máximo de 24 meses, (incluidos los 12 meses de Aduanas), sin prestación de garantías, el ingreso de vehículos automotores registrados y matriculados en países del MERCOSUR de turistas

propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, con domicilio habitual fuera del país.-

La solicitud de prórroga de vehículos de turistas del MERCOSUR debe contener:

- 1) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas.-
- 2) Documentar el ingreso del vehículo al país mediante verificación aduanera.-
- 3) Acreditar la propiedad del vehículo y la propiedad o arrendamiento de los bienes inmuebles que den mérito a su residencia como turista en el país (ambos mediante documento público o privado autenticado y/o certificado notarial.-
- 4) La gestión deberá ser firmada por el titular del vehículo u otra persona debidamente autorizada mediante documento notarial.-
- 5) Los vehículos ingresados en virtud del presente Decreto deberán ser conducidos:
 - a) por el propietario;
 - b) por un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no sea residente habitual del país;
 - c) por cualquier dependiente, residente o no en el país.
- 6) **IMPORTANTE: Quedan excluidos del presente decreto, aquellos vehículos propiedad de personas que pierdan la calidad de turistas por comprobarse que se encuentran desarrollando una actividad comercial o industrial como titular o dependiente.-**

RESOLUCION MINISTERIAL DE 13 DE AGOSTO DE 2001

- 1) Por dicha resolución se autoriza el ingreso en régimen de admisión temporaria de vehículos automotores o similares usados, a personas no residentes y residentes transitorios.-
- 2) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas. El interesado deberá acreditar:
 - a) Su calidad de "no residente o residente transitorio" del país, mediante certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración.
 - b) Integrar o tener relación contractual con un organismo público o empresa privada, acreditando con documento público la relación jurídica (fotocopia de planilla de trabajo, certificado de aporte al BPS).
 - c) Que el vehículo es de su propiedad mediante el empadronamiento en el país de origen con una antelación de más de seis meses.
- 3) El término máximo de la admisión temporaria será de dieciocho meses que se computarán a partir del efectivo ingreso del vehículo.-